

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0083-R

Quito, D.M., 27 de julio de 2026

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 227 ibídem señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la Ley Orgánica de Optimización de Trámites Administrativos establece en su Art. 3, que los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes principios:

“1. Celeridad. - Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión.

2. Consolidación. - Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo. (...)

6. Pro-administrado e informalismo. - En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. (...)

11. Simplicidad. - Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria (...);

Que, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en el Art. 2, inciso segundo, dispone: *“Para efectos de la aplicación de la presente Ley, los términos técnicos en materia aeronáutica, tendrán los significados previstos en las Regulaciones Técnicas de la Aviación Civil (RDAC), emitidas por la autoridad aeronáutica”*;

Que, la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en el Art. 5, establece que la Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, y que el Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 344 de 06 de agosto de 2024, el señor Presidente Constitucional de la República, designa al Ab. Juan Pablo Franco Castro, como Director General de Aviación Civil, Encargado;

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0083-R

Quito, D.M., 27 de julio de 2026

Que, las compañías LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., y LÍNEA AÉREA CARGUERA DEL ECUADOR, con Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2026-27573 de 04 de mayo de 2026, solicitan una exención por un año a la RDAC 119.110 literal a numeral 1, a fin de que cada compañía pueda operar con una sola aeronave primaria, más las concedidas en intercambio;

Que, las compañías LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., y LÍNEA AÉREA CARGUERA DEL ECUADOR, fundamentan su solicitud en La Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos y el Código Orgánico Administrativo, bajo los principios de simplificación de trámites, economía procesal, celeridad y economía procesal, a fin de que la presente solicitud sea tramitada y resuelta en un solo acto administrativo;

Que, en cumplimiento al procedimiento para la emisión de exenciones, mediante memorando Nro. DGAC-RDAE-2026-0121-M de 18 de mayo de 2026, la Secretaría del Comité de Normas de conformidad con el Reglamento Interno del Comité de Normas, solicitó a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, emita un criterio técnico sobre la solicitud de exención presentada por las compañías LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., y LÍNEA AÉREA CARGUERA DEL ECUADOR, a la RDAC 119.110 literal a numeral 1;

Que, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, con memorando Nro. DGAC-DCAV-2026-0850-M de 30 de mayo de 2026, presentó su informe técnico, en el cual, luego de realizar el respectivo análisis concluyó que la solicitud de exención presentada por las compañías LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., y LÍNEA AÉREA CARGUERA DEL ECUADOR, a la RDAC 119.110, literal a, numeral 1, por el lapso de un año, puede ser atendida de manera favorable, ya que Latam-Airlines Ecuador continuará prestando el servicio con aeronaves de intercambio actualmente autorizadas y la compañía Línea Aérea Carguera del Ecuador iniciará su operación con una aeronave bajo la modalidad dry lease (primaria) e incluirá aeronaves de intercambio para el servicio. Al término de la exención, la compañía Línea Carguera del Ecuador deberá haber completado el proceso de incorporación de la segunda aeronave bajo la modalidad dry lease (primaria);

Que, el Comité de Normas en sesión ordinaria Nro. 005/2026 efectuada el 30 de junio de 2026, como punto número tres del orden del día se analizó lo siguiente: *“Conocimiento del memorando Nro. DGAC-DCAV-2026-0850-M de 30 de mayo de 2026, emitido por la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, respecto a la solicitud de exención presentada por LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., y LÍNEA AÉREA CARGUERA DEL ECUADOR, a la RDAC 119.110, literal a, numeral 1, por el lapso de un año y resolución respectiva”*.

Luego del análisis respectivo, el Comité de Normas resolvió que existe un análisis de riesgo, la mitigación claramente identificada, existe un plazo definido, el cual es un año, existe una condición de salida que es incorporar una segunda aeronave, por lo que la que la solicitud de las compañías LATAM AIRLINES ECUADOR y LÍNEA AÉREA CARGUERA DEL ECUADOR pueden ser atendidas de manera favorable;

Que, con memorando Nro. DGAC-SGAC-2026-0624-M de 13 de julio de 2026, el señor Presidente del Comité de Normas, presentó su informe favorable, previo a la emisión de la respectiva Resolución de exención presentada por las compañías LATAM AIRLINES ECUADOR y LÍNEA AÉREA CARGUERA DEL ECUADOR, a la RDAC 119.110, literal a, numeral 1, por el lapso de

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / **Quito-Ecuador. Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0083-R

Quito, D.M., 27 de julio de 2026

un año, el cual fue autorizado por la máxima autoridad de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 4, de la Codificación de la Ley de Aviación Civil es atribución del Director General de Aviación Civil, otorgar, en situaciones excepcionales, exenciones temporales al cumplimiento de regulaciones técnicas, siempre que no se atente la seguridad operacional aérea y la ley no lo prohíba;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por la Dirección General de Aviación Civil, cumple expresas disposiciones constitucionales, legislación aeronáutica, política de exenciones, RDAC 11 y Reglamento Interno del Comité de Normas, en las que se ha privilegiado el debido proceso y la seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen a la administración pública central; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

Artículo 1.- Otorgar a favor de las compañías LATAM AIRLINES ECUADOR y LÍNEA AÉREA CARGUERA DEL ECUADOR, la exención a la RDAC 119.110, literal a, numeral 1, que dice:

"RDAC 119.110 Operaciones con aviones que deben realizarse en cumplimiento con los requisitos de la RDAC 121

(a) Las siguientes clases de operaciones de transporte aéreo comercial de pasajeros, carga y correo o de carga exclusiva por remuneración o arrendamiento con aviones, serán realizadas en cumplimiento con los requisitos de la RDAC 121, debiendo ser emitidas las OpSpecs, de acuerdo con tales requisitos:

(1) Operaciones regulares domésticas e internacionales de pasajeros, carga y correo carga exclusiva, el explotador debe disponer de al menos dos aviones turboreactores, turbohélices o alternativos... (Subrayado agregado).

Artículo 2.- La exención concedida tendrá un plazo de vigencia de un (1) año, contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

Artículo 3.- La compañía LÍNEA AÉREA CARGUERA DEL ECUADOR, deberá culminar su proceso de certificación para la obtención del AOC y OPSPECs y posteriormente deberá realizar el trámite correspondiente ante la DGAC; a fin de incorporar a las aeronaves de intercambio en el servicio y modificar el Manual de Operaciones y otros manuales aplicables.

Artículo 4.- La compañía LATAM AIRLINES ECUADOR, deberá realizar los trámites pertinentes ante el CNAC y DGAC con relación al Permiso de Operación y a las Especificaciones relativas a las operaciones, según corresponda, a fin de regularizar su operación, así como también actualizar su Manual de Operaciones y otros manuales aplicables".

Por su parte, LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. deberá realizar los trámites pertinentes ante el

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / **Quito-Ecuador. Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0083-R

Quito, D.M., 27 de julio de 2026

CNAC y DGAC con relación al Permiso de Operación y a las Especificaciones relativas a las operaciones, según corresponda, a fin de regularizar su operación, así como también actualizar su Manual de Operaciones y otros manuales aplicables.

Artículo 5.- Las compañías LATAM AIRLINES ECUADOR y LÍNEA AÉREA CARGUERA DEL ECUADOR, serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, en caso de incumplimiento, la exención otorgada quedará automáticamente sin efecto.

Artículo 6.- Finalizado el tiempo de la vigencia de la exención otorgada, las compañías LATAM AIRLINES ECUADOR y LÍNEA AÉREA CARGUERA DEL ECUADOR, deberán cumplir con lo establecido en la RDAC 119.110, literal a, numeral 1.

Artículo 7.- Encárguese a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, el seguimiento trimestral del cumplimiento de los requisitos de seguridad operacional durante la vigencia de la exención.

Artículo 8.- La Secretaría del Comité de Normas, deberá mantener un archivo en formato electrónico y físico del trámite de exención a lo dispuesto en la RDAC RDAC 119.110, literal a, numeral 1, solicitado por las compañías LATAM AIRLINES ECUADOR y LÍNEA AÉREA CARGUERA DEL ECUADOR,

Artículo 9.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional de la DGAC, durante la vigencia de la exención.

Artículo 10.- Notifíquese a las compañías LATAM AIRLINES ECUADOR y LÍNEA AÉREA CARGUERA DEL ECUADOR, con el contenido de la presente Resolución.

Comuníquese, publíquese y notifíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Pablo Franco Castro

DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO

Referencias:

- DGAC-SGAC-2026-0624-M

Copia:

Señor
Edgar Alan Ponce Velastegui
Subdirector General de Aviación Civil, Encargado

Señorita Abogada
Mayra Alejandra Quimbita Pelaez
Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada

Señora Ingeniera
Wendy Patricia Legarda Gonzalez
Directora de Seguridad Operacional, Encargada

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0083-R

Quito, D.M., 27 de julio de 2026

Señor
Diego Rodrigo Jaramillo Valencia
Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua

Señor Doctor
Jose Euclides Bajaña Perez
Director de Asesoría Jurídica

Señora
Sara Abenell Guerra Hinojosa
Secretaria del Comité de Normas

Señorita Tecnóloga
Ivana Doménica Mora Salvador
Oficinista

Señor Magíster
Carlos Luis Lozano Wong
Director de Comunicación Social

jf/mq/ep